

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA**  
**Nro. 093-2024-AGADMCH**

**PRORROGA DE PLAZO**

**“PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, PROCESO MCO-GADMCHUNCHI-2024-002.**

**Sr. Frantz Joseph Narváez**  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Dentro de los Derechos de Protección, conforme consta en el Art. 82, está el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, de acuerdo con el artículo 83, numeral 1 de la CRE, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el art. 226 de la CRE prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

**Que**, el art 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 238 de la CRE dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

**Que**, el Art. 263 de la CRE establece, entre las competencias exclusivas a los gobiernos provinciales, el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

**Que**, el artículo 5 del COOTAD, señala *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

**Que**, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*

**Que**, el Art. 278 del COOTAD con respecto a la Gestión por contrato, dispone que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, el artículo 80 de lo Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: *“El supervisor y el*

*fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuación ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.*

**Que**, el numeral tercero del Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: “3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*”;

**Que**, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Señala: “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una Cláusula referente a prórrogas y suspensiones de plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstos al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;

**Que**, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para otorgar prórroga de plazo dispone “En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere. dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el anexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo Total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. 4. La prórroga de plazo

se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas o la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

**Que**, con fecha 21 de agosto de 2024, Comparecen a la celebración del contrato para la ejecución de la “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, representado por el Sr. FRANTZ JOSEPH NARVAEZ, en su calidad de ALCALDE; y, por otra parte, el Ing. CESAR NOVILLO SALTOS en calidad de CONTRATISTA; en dicho contrato de la misma manera nombran al Ing. Oswaldo Rosero V, Administrador de Contrato y al Ing. Miguel Salazar, Fiscalizador.

**Que**, con fecha 21 de agosto de 2024, mediante memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-0132-M, emitido por el Ing. Oswaldo Rosero, Administrador de contrato, solicita el desembolso del anticipo.

**Que**, con fecha 23 de agosto de 2024 mediante Oficio Nro. GADMCH-OOPP-0014-O el Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR, informa al Ing. Cesar Novillo CONTRATISTA, sobre la confirmación de pago del anticipo.

Que, con fecha 24 de agosto de 2024 se procede a firmar el Acta de Inicio de Obra entre el Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR, Ing. Miguel Salazar FISCALIZADOR e Ing. Cesar Novillo CONTRATISTA.

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024 mediante oficio S/N el Sr. Walter Díaz PRESIDENTE y la Mgtr. Sidney Carpio SECRETARIA del barrio LA ESTACIÓN, ubicado en la Avenida Chimborazo; solicitan “Con el objetivo de que la obra de la primera etapa se de en el tiempo contratado y en espera del cumplimiento de nuestras mejores expectativas debo informar que nuestra directiva se ha reunido para solicitar que por su



intermedio se gestione lo necesario con el Municipio de nuestro querido Cantón para que la obra se extienda hasta el final de la Avenida, considerando que los trabajos de remover escombros y la dificultad de acceso va a ser constante, creemos que el proyecto podría desde ya generarse en su totalidad”.

**Que**, con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante sumilla inserta en el Oficio S/N de fecha 16 de septiembre, el Sr. Frantz Joseph ALCALDE, solicita al DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS ver la factibilidad. Con fecha 30 de septiembre de 2024 el Ing. Oswaldo Rosero mediante sumilla inserta en el Oficio S/N de fecha 16 de septiembre, el Ing. Oswaldo Rosero DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita al Ing. Miguel Salazar FISCALIZADOR JR. realizar la inspección e informe de factibilidad de acuerdo a la normativa vigente.

**Que**, con fecha 04 de octubre de 2024 mediante Oficio No. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002-MA-012, el Ing. Miguel Salazar FISCALIZADOR, recomienda no ejecutar el rubro de colocación de basureros ya que podría interferir en un proyecto de la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCH.

**Que**, con fecha 07 de octubre de 2024 mediante Oficio No. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002-MA-13 el Ing. Miguel Salazar FISCALIZADOR, pone a consideración del Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR las ordenes de cambio necesarias para continuar con la obra y solventar las necesidades de la ciudadanía.

**Que**, con fecha 22 de octubre de 2024 El Ar. Nelson Calle DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, pone en conocimiento que se cuenta con la aprobación de no ejecución del rubro denominado “Provisión e instalación de basureros de acero inoxidable”.

**Que**, con fecha 05 de noviembre de 2024 mediante Memorando No. 083-FISC-GADMCCCH-MS el Ing. Miguel Salazar procede a emitir el Informe de pertinencia para poder atender a la solicitud realizada por la población sobre la ampliación de la obra hasta el final de la Avenida Chimborazo.

**Que**, con fecha 11 de noviembre de 2024 mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-222-M el Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR, procede a solicitar el traspaso de recursos presupuestarios para la suscripción de un contrato complementario y aprobación de incrementos de volúmenes de obra del proyecto “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Que**, con fecha 14 de noviembre de 2024 mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-231M el Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR, procede a solicitar la certificación presupuestaria para recomendación de contrato complementario al contrato

denominado “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Que**, en la cláusula décima literal e. del contrato, es obligación de la contratante en caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.

**Que**, en la cláusula décima literal f. del contrato, es obligación de la contratante en caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios.

**Que**, en la Av. Chimborazo el GAD Municipal de Chunchi ha planificado el adoquinado de la misma mediante el proceso de contratación de menor cuantía de obra MCO-GADMCHUNCHI-2024-002; la cual actualmente se encuentra en malas condiciones, con una capa de tierra, por lo que los habitantes viven momentos de incertidumbre, ya que, en épocas de verano el polvo es insoportable y en época de invierno el lodazal, los montes, y los charcos de agua impiden la libre circulación de los habitantes de este sector y sus familias.

**Que**, mediante Memorando No. 083-FISC-GADMCCCH-MS emitido por el Ing. Miguel Salazar FISCALIZADOR, se evidencia la factibilidad de poder cumplir con la necesidad emitida por la población, siempre que se cuente con el presupuesto necesario:

Descripción	Monto
Incrementos	\$ 8.122,8155
Contrato Complementario	\$ 12.996,4900
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.119,3055</b>

**Que**, se cuenta con el compromiso presupuestario N°658 emitido por la Ing. Cristina Escudero JEFE FINANCIERO mediante el cual se da a conocer la existencia de recursos para la aprobación de incrementos y la elaboración de un contrato complementario para el proyecto construcción de la “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” por un monto de \$ 21119.31 más IVA.

**Que**, con fecha 19 de noviembre de 2024, el Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR autoriza el incremento del rubro de Adoquín Vehicular Ornamental 10x20x6CM + cama de Arena en 381.76 m2 mediante acta de trabajo No.001.

**Que**, con fecha 19 de noviembre de 2023 mediante oficio Nro. CNS-2024-019-ADQ el Ing. Cesar Novillo CONTRATISTA solicita la ampliación de plazos al contrato principal

por un plazo de 15 días.

**Que**, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. CNS-2024-019-ADQ el Ing. Oswaldo Rosero ADMINISTRADOR, solicita se emita el informe técnico de pertinencia a la ampliación solicitada por el Ing. Cesar Novillo CONTRATISTA. Del rendimiento en obra se ha podido evidenciar que la cuadrilla que ha empleado el Ing. Cesar Novillo rinde 1.000,00m<sup>2</sup> en 15 días, por lo que en un día avanzan 67,00 m<sup>2</sup> es por ello que los 381.76 m<sup>2</sup> se elaborarán en 6 días, esto en cuanto a los incrementos; por otro lado, los 508.47 m<sup>2</sup> del contrato complementario se elaborarían en 8 días. Por lo antes mencionado es que se ha considerado un plazo de 15 días al contrato complementario, pues los trabajos del contrato complementario no podrían avanzar si no se culminan con los del incremento.

**Que**, en MEMORANDO No. 088-FISC-GADMCCH-MS suscrito por el Ing. Miguel Salazar M.- FISCALIZADOR JR DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, se dirige al Director de Obras Públicas, señalando *“En virtud de lo evidenciado con anterioridad, fiscalización RECOMIENDA se apruebe la ampliación de plazos solicitada por el Ing. Cesar Novillo CONTRATISTA por un plazo de 15 días, mismos que correrán a partir del día siguiente de la terminación del plazo contractual al contrato principal con proceso MCO-GADMCHUNCHI-2024 002, con la finalidad de a realizar los trabajos indicados en el ACTA DE ORDEN DE TRABAJO y poder concluir con los trabajos del Proyecto “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. • Se recomienda solicitar la elaboración del contrato complementario en la brevedad posible, para que los plazos del contrato principal y complementario lleven correlación. • Se presentará una reprogramación al cronograma del proyecto vigente, la cual se ajuste a la ampliación de plazos antes descrita.”*

**Que**, con Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-238-M de 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas, se dirige al señor Alcalde, Frantz Joseph, señalando *“Se recomienda autorizar la ampliación de 15 días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual inicial (22 de noviembre de 2024), por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada en concordancia a lo indicado en el Artículo 290 del Reglamento a la LOSNCOP, asegurando que las actividades de incrementos y del contrato complementario se realicen de manera secuencial y coordinada. o Se recomienda proceder con la suscripción del contrato complementario en el menor tiempo posible, respetando los valores presupuestarios establecidos y alineando los plazos con los del contrato principal. o Se elaborará y aprobará una nueva reprogramación de obra que incluya las actividades adicionales, reflejando el plazo ampliado y asegurando la sincronización de las fases del proyecto. o Se recomienda informar a los habitantes del barrio La Estación y otros actores clave sobre la ampliación de plazo y el cronograma actualizado, fomentando la confianza y participación ciudadana en el proyecto.”*

**Que**, a través de sumilla impresa en Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-238-M de 20 de noviembre de 2024, el señor Alcalde, dispone “Autorizado, Jurídico Resolución Administrativa”, de igual manera a través de correo de Alcaldía se dispone “Autorizado elaborar resolución y continuar con el trámite pertinente.”

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, así como demás normativa conexas:

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR, en base al Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-238-M de 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas y MEMORANDO No. 088-FISC-GADMCCCH-MS suscrito por el Ing. Miguel Salazar M.- FISCALIZADOR JR DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, la PRORROGA de plazo del Contrato referente a la ejecución de la obra “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Se concede la prórroga de plazo por 15 días (quince días) a partir del día siguiente a la terminación del plazo contractual al contrato principal sobre la ejecución de la obra “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, dentro del proceso MCO-GADMCHUNCHI-2024-002.

**Artículo 2.-** DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi, que proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa: al Ing. Oswaldo Rosero V, Administrador de Contrato, al Ing. Miguel Salazar, Fiscalizador, al Contratista Ing. Cesar Novillo Saltos, así como también a los diferentes departamentos que intervienen en el proceso, notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** El área de compras públicas, se encargará de publicar la presente Resolución en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), acorde a lo establecido





en el artículo 7 numeral 13 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy 21 de noviembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo  
**Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI**